

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo 2381-001.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 320.

Tercera: Continuo/Discreto.

Marca «IBM», modelo 2391-001.

Características:

Primera: 24 x 24.

Segunda: 200.

Tercera: Continuo/Discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24358 ORDEN de 18 de septiembre de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Guissona S.C.C.L.», de Guissona (Lérida)

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, y el específico para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, presentada por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Guissona S.C.C.L.» de Guissona (Lérida), y de conformidad con los artículos 13 y 14 Ter del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Guissona S.C.C.L.» de Guissona (Lérida).

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 Ter del Reglamento (CEE) número 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, Reglamento (CEE) número 2159/1989, de la Comisión, de 18 de julio y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 300.

Art. 4.º La concesión de beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 Ter del Reglamento (CEE) número 1035/1972, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

24359 ORDEN de 18 de septiembre de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de animales de ovino y porcino (lechón) de la «Sociedad Cooperativa Limitada del Camp Mallorca», de Consell (Baleares).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores de animales de ovino y porcino (lechón), según el Reglamento (CEE) número 1.360/1978 del Consejo de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada del Camp Mallorca», de Consell (Baleares):

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de animales de ovino y porcino (lechón) de la «Sociedad Cooperativa Limitada del Camp Mallorca», de Consell (Baleares), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como agrupación de productores y sus uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 021.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/1978 se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

24360 ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceitunas con destino a almazara, formulada por las industrias representadas por la Asociación Regional de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura y por la Agrupación Cooperativas Olivareras Tierra de los Barros, por una parte, y por la otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Producción: COAG, UPA y Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE ACEITUNA CON DESTINO A ALMAZARA QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato núm.

En a de de 199.....